

DOF: 11/06/2025

PRIMERA Modificación al Título de Concesión para la administración portuaria integral de áreas y bienes en el Recinto Portuario de Acapulco, en el Puerto de Acapulco y Puerto Marqués y áreas marítimas todos localizados en el Estado de Guerrero, otorgada por la Secretaría de Marina a favor de la Administración del Sistema Portuario Nacional Acapulco, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Marina.

1.03.25

PRIMERA MODIFICACIÓN AL TÍTULO DE CONCESIÓN PARA LA ADMINISTRACIÓN PORTUARIA INTEGRAL DE ÁREAS Y BIENES EN EL RECINTO PORTUARIO DE ACAPULCO, EN EL PUERTO DE ACAPULCO Y PUERTO MARQUÉS Y ÁREAS MARÍTIMAS TODOS LOCALIZADOS EN EL ESTADO DE GUERRERO; OTORGADA POR EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE MARINA, REPRESENTADA POR SU TITULAR ALMIRANTE RAYMUNDO PEDRO MORALES ÁNGELES, A FAVOR DE LA ADMINISTRACIÓN DEL SISTEMA PORTUARIO NACIONAL ACAPULCO, S.A. DE C.V., REPRESENTADA POR EL VICEALMIRANTE RAYMUNDO SÁNCHEZ LÓPEZ, EN ADELANTE "LA SECRETARÍA" Y "LA CONCESIONARIA" RESPECTIVAMENTE, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES Y CONDICIONES.

ANTECEDENTES

- I. **Decreto de determinación del Recinto Portuario de Acapulco.** Que el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Marina, mediante "Decreto que determina el Recinto Portuario de Acapulco en las áreas destinadas a: Pesca deportiva, cabotaje y tráfico de altura y terminal marítima de pasajeros, sujetándose al régimen de Administración Estatal y establece en el mismo una zona franca", de 20 de febrero de 1974, delimitó y determinó el Recinto Portuario de Acapulco, con ubicación en el Municipio de Acapulco de Juárez, en el Estado de Guerrero, correspondiente a las poligonales, construcciones e instalaciones previamente construidas, el cual se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 22 de febrero de 1974.
- II. **Habilitación del Puerto de Acapulco.** Que el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Marina, mediante "Decreto por el que se determinan los puertos que tienen el carácter de habilitados", de 28 de mayo de 1974, se habilitó como puerto de altura, mixto de cabotaje y pesca al Recinto Portuario de Acapulco, con ubicación en el Municipio de Acapulco de Juárez, Estado de Guerrero, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de mayo de 1974.
- III. **Decreto por el que se amplía el Recinto Portuario de Acapulco.** Que el Ejecutivo Federal, por conducto de la entonces Secretaría de Comunicaciones y Transportes, mediante "Decreto por el que se amplía el Recinto Portuario de Acapulco, Guerrero, correspondiente a la zona de bodegas y patio de almacenamiento", de fecha 05 de agosto de 1987, adicionó al Recinto Portuario de Acapulco una zona de bodegas y patio de almacenamiento, con una superficie total de 5,102.26 m², dicho instrumento se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 21 de agosto de 1987.
- IV. **Acuerdo que amplía la delimitación y determinación del Recinto Portuario de Acapulco.** Que el Ejecutivo Federal, por conducto de la entonces Secretaría de Comunicaciones y Transportes en conjunto con la Secretaría de Desarrollo Social, mediante "Acuerdo que amplía la delimitación y determinación del Recinto Portuario de Acapulco, municipio del mismo nombre en el Estado de Guerrero", de fecha 01 de agosto de 1994, se amplió la delimitación y determinación para declarar afectadas un total de 16-51-37.7 hectáreas de superficie al Recinto Portuario, que incluyen 00-51-03 hectáreas de terrenos sujetos al régimen de dominio público de la Federación, 11-46-84.9 hectáreas de área operacional de agua, así como obras e instalaciones adquiridas o construidas por el Gobierno Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de septiembre de 1994.
- V. **Habilitación del Puerto de Puerto Marqués.** Mediante Decreto Presidencial de 16 de julio de 1997, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 21 del mismo mes y año, se establecieron los puertos que tienen el carácter de habilitados, dentro de los cuales se encuentra comprendido, para tráfico de cabotaje y altura en el Litoral del Pacífico, el Puerto de Puerto Marqués, en el Estado de Guerrero.
- VI. **Transferencia de la autoridad portuaria a la Secretaría de Marina.** Que el 02 de diciembre de 2020, el Ejecutivo Federal expidió el "*Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos y de la Ley de Puertos*", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 07 de diciembre de 2020, mediante el cual transfiere a la Secretaría de Marina, las atribuciones en materia portuaria que tenía la entonces Secretaría de Comunicaciones y Transportes, estableciendo que a la Secretaría de Marina le corresponden, entre otros asuntos, el administrar los puertos centralizados y coordinar los de la administración paraestatal, otorgar concesiones y permisos para la ocupación de las zonas federales dentro de los recintos portuarios. Determinando que los recursos humanos, financieros y materiales con que contaba la entonces Secretaría de Comunicaciones y Transportes, respecto a la Coordinación General de Puertos y Marina Mercante, incluidas las Administraciones Portuarias Integrales y en general, todos aquellos recursos necesarios para la ejecución de las atribuciones que por virtud del Decreto serán trasladadas a la Secretaría de Marina, tales como dragado, puertos, y educación náutica, se transferirán a esta última dependencia a más tardar en la fecha de entrada en vigor del mismo.
- VII. **Concesión Integral.** Que el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Marina, el 30 de agosto de 2023, otorgó a favor de "**LA CONCESIONARIA**", Título de Concesión para la administración portuaria integral de las áreas y bienes en el Puerto de Acapulco, localizado en el Estado de Guerrero, mediante el uso, aprovechamiento y explotación de los bienes del dominio público de la Federación y de las obras e instalaciones propiedad del Gobierno Federal, así como para la construcción de terminales, marinas e instalaciones portuarias y la prestación de los servicios portuarios y

conexos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de octubre de 2023, inscrito en el Registro Público de la Propiedad Federal con el folio real 48758/4 de 8 de diciembre de 2023.

- VIII. Acreditación de la personalidad, representación legal y domicilio de "LA CONCESIONARIA".** Que el Vicealmirante Raymundo Sánchez López, Director General de "LA CONCESIONARIA", en su carácter de representante legal cuenta con facultades necesarias y suficientes para aceptar de conformidad el presente instrumento, como se acredita con escritura pública número 68,204, volumen 1703, Libro de Protocolo Abierto de 31 de julio de 2024, pasado ante la fe del Lic. Jorge Ochoa Jiménez, Notario Público Titular número 3 del Distrito Notarial de Tabares, con ejercicio y residencia en la Ciudad de Acapulco, Guerrero. Con domicilio para oír y recibir notificaciones, el ubicado en Avenida Costera Miguel Alemán S/N, Colonia Acapulco de Juárez Centro, C.P. 39300 en la Ciudad de Acapulco de Juárez, del Estado de Guerrero; y correo electrónico: dirgral@puertoacapulco.com.mx.
- IX. Solicitud de la Primera Modificación al Título de Concesión Integral.** Que mediante escritos número ASPN-ACA-DG-OF-291-2025 de 28 de marzo de 2025, ASPN-ACA-DG-OF-312-2025 de 3 de abril de 2025 y ASPN-ACA-DG-OF-352-2025 de 15 de abril de 2025, el Director General de "LA CONCESIONARIA", solicitó a "LA SECRETARÍA" el trámite de la Primera Modificación al Título de Concesión para la incorporación de las áreas de 2,611.002 m² de superficie de polígono de agua contiguo a Parque de la Heroica Escuela Naval Militar; de 4,769.092 m² de superficie de polígono de agua contiguo a terreno en breña, en el Puerto de Acapulco; 90,631.043 (Marina Majahua), 21,674.184 m² (Muelle Publico Puerto Marqués), 41,656.622 m² (Agua Bahía Puerto Marqués) integradas en la poligonal envolvente Puerto Marques, localizados en Puerto Marqués, Municipio de Acapulco de Juárez, todos en el Estado de Guerrero.
- X. Opiniones técnicas de las áreas adscritas a la Dirección General de Puertos.** A efecto de otorgar la Primera Modificación al Título de Concesión aludido en el Antecedente VII, mediante oficio número DGP/DCPC/489/2025 de 03 de abril de 2025, se solicitaron las opiniones técnicas de las áreas correspondientes.
- La Dirección de Operación y Factibilidad Técnica mediante oficio DEDOP.DOFT.180.25 de 28 de abril de 2025, señaló que no tiene inconveniente desde el punto de vista técnico para que se continúe con el trámite precedente.
 - La Dirección de Desarrollo Portuario mediante oficio DEDOP.DDP.-248/2025 de 4 de abril de 2024, no tiene inconveniente para que se continúe con el trámite precedente.
 - La Dirección de Análisis Financiero, Tarifas y Estadística a través de oficio DGP.DEDOP.DAFTE.-065/2025 de 4 de abril de 2025, manifestó que una vez revisada la documentación, en el ámbito de competencia no existe inconveniente desde el punto de vista económico-financiero al proyecto de Modificación de referencia.
 - La Dirección de Cumplimiento y Asuntos Contenciosos mediante oficio DGP/DCAC/125/2025 de 7 de abril de 2025, no tiene inconveniente para que se continúe con el trámite precedente.
- XI. Justificación.** Tomando en consideración las solicitudes presentadas por "LA CONCESIONARIA" que se aluden el Antecedente IX y las opiniones referidas en el Antecedente X, y en virtud de que la Dirección General de Puertos señala que "LA CONCESIONARIA" se encuentra en cumplimiento de sus obligaciones; "LA SECRETARÍA" considera precedente incorporar a la Concesión Integral otorgada a "LA CONCESIONARIA", las áreas de 2,611.002 m² de superficie de polígono de agua contiguo a Parque de la Heroica Escuela Naval Militar; de 4,769.092 m² de superficie de polígono de agua contiguo a terreno en breña, en el Puerto de Acapulco; 90,631.043 (Marina Majahua), 21,674.184 m² (Muelle Publico Puerto Marqués), 41,656.622 m² (Agua Bahía Puerto Marqués) integradas en la poligonal envolvente Puerto Marques, localizados en Puerto Marqués, Municipio de Acapulco de Juárez, todos en el Estado de Guerrero.
- XII. Integración del expediente.** Con fundamento en el artículo 1°, 2°, fracción I, 26, 30, fracciones XIV Bis, XIV Ter y XIV Quáter de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 33 fracción IV del Reglamento Interior de la Secretaría de Marina, es atribución de la Dirección General de Puertos, tramitar el otorgamiento de concesiones a que se refiere la Ley de Puertos, por lo que formó e integró el expediente administrativo relativo a la Primera Modificación al Título de Concesión referido en el Antecedente VII, en términos de lo dispuesto por los artículos 1, 3, 16, fracción IV, de la Ley de Puertos; 1, 3, 4, 8 y 9 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 1, 3 y 16 del Reglamento de la Ley de Puertos, y otros fundamento aplicables.

El expediente obra en el archivo de dicha Unidad Administrativa, en las oficinas ubicadas en Avenida Heroica Escuela Naval Militar, número 669, Primer Piso, Colonia Presidentes Ejidales, Segunda Sección, Alcaldía Coyoacán, Código Postal 04470, Ciudad de México, en el entendido de que el acceso al mismo, está regulado por los artículos 19 y 33 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; bajo las condiciones y circunstancias objeto de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información.

FUNDAMENTOS

Con vista en los Antecedentes citados, "LA SECRETARÍA" con fundamento en lo dispuesto en los artículos 8o., 27, párrafos quinto y sexto, 28, párrafos décimo primero, décimo segundo y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1°, 2°, fracción I, 26, 30, fracciones XIV Bis, XIV Ter y XIV Quáter de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, fracción II, 3, fracciones I, II y IV, 4, 6, 7, 8, 9, 10, 13, 15, 16, 17, primer párrafo, 20, 28, fracción V, 32 y 42, fracciones VI y VIII, 58, fracción I, 72 al 77, 149 y 151 de la Ley General de Bienes Nacionales; 7, 15 y 16 de la Ley Federal del Mar; 1o., 2o., 3o., 4o., 11, 16 fracciones I, IV, V, XIII y XIV, 20, fracción I, 21, 22, 23, 26, fracciones I, II, III y IV, 27, 29, 31, 32, 33, 34, 35 al 43, 55, 56, 57, 58, 58 BIS, 59, 60, 63, 64 de la Ley de Puertos; 2, 3 y 8, fracción VII de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos; 9, 10, 11, 12, 18, 40, 84 y 85 del Reglamento de la Ley de Puertos y 1, 2, fracción III, 3, fracción II, inciso j), numeral 6, letra B, fracción V, 24, Quáter 33, fracciones I y IV del Reglamento Interior de la Secretaría de Marina, así como de conformidad con la Condición Cuadragésima Cuarta de la Concesión Integral.

CONDICIONES

PRIMERA. Objeto de la Primera Modificación a la Concesión Integral. La incorporación de las áreas de 2,611.002 m2 de superficie de polígono de agua contiguo a Parque de la Heroica Escuela Naval Militar; de 4,769.092 m2 de superficie de polígono de agua contiguo a terreno en breña, en el Puerto de Acapulco; 90,631.043 (Marina Majahua), 21,674.184 m2 (Muelle Publico Puerto Marqués), 41,656.622 m2 (Agua Bahía Puerto Marqués) integradas en la poligonal envolvente Puerto Marqués, localizados en Puerto Marqués, Municipio de Acapulco de Juárez, todos en el Estado de Guerrero; conforme los planos aprobados ASIPONA-ACP-POL-AGU01, ASIPONA-ACP-POL-AGU-02 y ASIPONA ACP-PM-01.

CUADROS DE CONSTRUCCIÓN DE LOS POLÍGONOS SOLICITADOS

CUADRO DE CONSTRUCCIÓN SUP. DE AGUA PARQUE DE LA HEROICA ESCUELA NAVAL MILITAR						
LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
				1	1863124.7139	404086.0397
A-30	2	N 63°50'39.72" W	62.311	2	1863152.1814	404030.1091
2	3	S 29°29'30.25" W	3.886	3	1863148.7989	404028.1960
3	4	S 57°44'04.53" E	6.475	4	1863145.3426	404033.6708
4	5	S 57°44'04.53" E	5.356	5	1863142.4832	404038.1999
5	6	S 57°44'04.53" E	13.454	6	1863135.3010	404049.5763
6	7	S 49°08'59.36" E	15.09	7	1863125.4310	404060.9905
7	8	S 34°49'55.50" E	6.157	8	1863120.3773	404064.5071
8	9	S 13°56'14.89" E	7.96	9	1863112.6518	404066.4244
9	10	S 13°56'14.89" E	10.203	10	1863102.7490	404068.8819
10	11	S 63°28'10.96" W	2.504	11	1863101.6304	404066.6414
11	12	S 03°16'45.38" E	1.433	12	1863100.1999	404066.7233
12	13	S 69°41'01.03" E	5.059	13	1863098.4435	404071.4672
13	14	N 89°59'59.98" E	4.335	14	1863098.4435	404075.8021
14	15	S 13°10'16.04" E	4.127	15	1863094.4253	404076.7424
15	16	S 87°01'02.10" W	11.851	16	1863093.8087	404064.9078
16	17	S 32°33'48.15" W	30.853	17	1863067.8058	404048.3017
17	18	S 67°01'48.22" W	6.13	18	1863065.4135	404042.6575
18	19	S 84°35'26.63" W	38.027	19	1863061.8287	404004.8001
19	20	S 20°37'03.38" W	2.006	20	1863059.9511	404004.0937
20	21	S 83°24'51.49" W	10.162	21	1863058.7857	403993.9989
21	22	S 02°07'43.89" E	1.788	22	1863056.9986	403994.0653
22	23	S 64°46'14.78" W	2.403	23	1863055.9742	403991.8912
23	24	S 08°28'39.34" E	2.69	24	1863053.3136	403992.2877
24	25	N 87°29'14.64" E	73.221	25	1863056.5235	404065.4382
25	R-79	S 00°26'51.64" E	0.249	26	1863056.2741	404065.4401
R-79	A-29	N 87°30'06.87" E	20.589	27	1863057.1714	404086.0092
A-29	A-30	N 00°01'33.14" E	67.542	1	1863124.7139	404086.0397
SUPERFICIE = 2,611.002 m2						

CUADRO DE CONSTRUCCIÓN SUP. DE AGUA POLIGONO CONTIGUO A TERRENO EN BREÑA						
LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
				1	1863339.6998	404119.2930
1	2	N 89°03'23.29" W	37.306	2	1863340.3141	404081.9922
2	3	S 21°47'27.06" W	0.557	3	1863339.7966	404081.7853
3	4	S 52°37'26.83" W	12.229	4	1863332.3729	404072.0670
4	5	S 41°56'56.96" W	7.096	5	1863327.0950	404067.3233
5	6	S 00°06'47.34" W	4.127	6	1863322.9683	404067.3151
6	7	S 00°02'56.02" E	7.877	7	1863315.0909	404067.3218
7	8	S 00°01'12.49" W	5.067	8	1863310.0237	404067.3201

8	9	S 00°01'19.99" W	2.556	9	1863307.4680	404067.3191
9	10	S 29°01'58.28" E	5.835	10	1863302.3658	404070.1511
10	11	S 02°46'10.74" W	12.171	11	1863290.2094	404069.5630
11	12	S 08°31'11.56" W	22.918	12	1863267.5443	404066.1676
12	13	S 19°10'46.67" W	13.637	13	1863254.6644	404061.6875
13	14	S 16°25'28.80" W	1.33	14	1863253.3883	404061.3114
14	A-01	S 78°07'33.60" E	59.249	15	1863241.1972	404119.2930
A-01	1	N 00°00'00" E	98.503	1	1863339.6998	404119.2930
SUPERFICIE = 4,769.092 m2						

CUADRO DE CONSTRUCCIÓN MARINA MAJAHUA

LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
				1	1857205.4401	410756.8308
1	2	N 48°53'37.35" W	16.244	2	1857216.1201	410744.5908
2	3	N 01°12'21.26" E	84.579	3	1857300.6801	410746.3708
3	4	N 88°51'01.65" W	36.387	4	1857301.4101	410709.9908
4	5	S 41°08'02.89" W	13.529	5	1857291.2201	410701.0908
5	6	N 48°54'02.14" W	181.284	6	1857410.3901	410564.4808
6	7	S 41°05'50.33" W	37.713	7	1857381.9701	410539.6908
7	8	S 34°59'47.91" W	40.626	8	1857348.6901	410516.3908
8	9	S 55°00'38.39" E	34.983	9	1857328.6301	410545.0508
9	10	S 41°06'00.93" W	85.567	10	1857264.1501	410488.8008
10	11	S 34°57'50.89" W	159.912	11	1857133.1001	410397.1608
11	12	S 27°17'52.84" E	220.946	12	1856936.7601	410498.4908
12	13	N 75°16'03.88" E	30.947	13	1856944.6301	410528.4208
13	14	N 17°27'46.82" E	26.659	14	1856970.0601	410536.4208
14	15	S 88°10'51.95" E	30.245	15	1856969.1001	410566.6508
15	16	N 42°59'32.39" E	45.212	16	1857002.1701	410597.4808
16	17	S 78°00'19.30" E	24.781	17	1856997.0201	410621.7208
17	18	N 45°29'22.90" E	0.827	18	1856997.6001	410622.3108
18	19	N 12°07'44.67" W	18.656	19	1857015.8401	410618.3908
19	20	N 29°06'47.69" E	72.122	20	1857078.8501	410653.4808
20	21	N 38°02'25.99" E	75.574	21	1857138.3701	410700.0508
21	1	N 40°15'01.89" E	87.877	1	1857205.4401	410756.8308
SUPERFICIE = 90,631.043 m2						

CUADRO DE CONSTRUCCIÓN MUELLE PÚBLICO PTO. MARQUÉS

LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
				22	1857459.5669	410660.7248
22	6	S 62°56'05.14" W	108.08	6	1857410.3901	410564.4808
6	5	S 48°54'02.14" E	181.284	5	1857291.2201	410701.0908
5	4	N 41°08'02.89" E	13.529	4	1857301.4101	410709.9908
4	3	S 88°51'01.65" E	36.387	3	1857300.6801	410746.3708
3	2	S 01°12'21.26" W	84.579	2	1857216.1201	410744.5908
2	1	S 48°53'37.35" E	16.244	1	1857205.4401	410756.8308

1	28	N 31°31'54.74" E	27.067	28	1857228.5103	410770.9859
28	29	N 38°54'59.91" E	25.258	29	1857248.1623	410786.8525
29	30	S 42°34'39.72" E	2.255	30	1857246.5020	410788.3780
30	31	S 59°24'09.67" E	15.124	31	1857238.8040	410801.3960
31	32	N 39°42'14.43" E	1.011	32	1857239.5820	410802.0420
32	33	N 26°28'17.36" W	3.56	33	1857242.7690	410800.4550
33	34	N 12°47'57.14" E	3.011	34	1857245.7050	410801.1220
34	35	N 59°17'35.39" W	10.173	35	1857250.9000	410792.3750
35	36	N 43°31'49.40" W	2.82	36	1857252.9448	410790.4325
36	37	N 36°49'01.61" E	0.92	37	1857253.6812	410790.9837
37	38	N 56°56'08.56" E	26.571	38	1857268.1777	410813.2517
38	39	N 14°08'30.37" E	15.969	39	1857283.6623	410817.1532
39	22	N 41°38'45.75" W	235.398	22	1857459.5669	410660.7248
SUPERFICIE = 21,674.184 m2						

CUADRO DE CONSTRUCCIÓN SUP. DE AGUA BAHÍA DE PTO. MARQUÉS						
LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
				11	1857133.1001	410397.1608
11	10	N 34°57'50.89" E	159.912	10	1857264.1501	410488.8008
10	9	N 41°06'00.93" E	85.567	9	1857328.6301	410545.0508
9	8	N 55°00'38.39" W	34.983	8	1857348.6901	410516.3908
8	44	S 43°30'31.39" W	401.013	44	1857057.8476	410240.3075
44	45	S 47°01'06.20" E	1.403	45	1857056.8908	410241.3342
45	46	S 45°00'27.56" E	37.22	46	1857030.5758	410267.6563
46	47	S 63°06'38.25" E	20.091	47	1857021.4893	410285.5748
47	48	S 60°51'48.31" E	1.569	48	1857020.7256	410286.9450
48	49	S 58°36'56.31" E	18.758	49	1857010.9568	410302.9587
49	50	S 51°48'11.96" E	4.745	50	1857008.0228	410306.6875
50	51	S 44°59'27.52" E	16.244	51	1856996.5350	410318.1717
51	52	S 56°48'33.77" E	11.609	52	1856990.1802	410327.8863
52	53	S 52°06'48.90" E	3.275	53	1856988.1693	410330.4707
53	54	S 47°25'05.15" E	7.145	54	1856983.3347	410335.7316
54	55	S 70°49'48.16" E	30.593	55	1856973.2888	410364.6282
55	56	S 65°10'20.53" E	3.943	56	1856971.6331	410368.2070
56	57	S 59°30'53.83" E	6.313	57	1856968.4302	410373.6477
57	58	S 54°33'45.58" E	3.453	58	1856966.4281	410376.4610
58	59	S 49°36'37.91" E	6.709	59	1856962.0809	410381.5709
59	60	S 44°48'18.36" E	3.351	60	1856959.7035	410383.9322
60	61	S 34°59'59.83" E	3.521	61	1856956.8195	410385.9515
61	62	S 28°54'16.63" E	15.749	62	1856943.0328	410393.5637
62	63	S 45°12'04.46" E	3.436	63	1856940.6115	410396.0020
63	64	S 56°17'29.87" E	4.647	64	1856938.0328	410399.8675
64	65	S 64°29'12.96" E	12.936	65	1856932.4611	410411.5418
65	66	S 73°00'06.45" E	10.993	66	1856929.2474	410422.0547
66	67	S 79°29'17.80" E	7.359	67	1856927.9049	410429.2897

67	68	S 89°52'21.22" E	18.752	68	1856927.8632	410448.0412
68	69	S 85°18'33.95" E	3.182	69	1856927.6030	410451.2127
69	70	S 80°44'47.74" E	2.832	70	1856927.1475	410454.0083
70	71	N 80°26'25.35" E	0.962	71	1856927.3072	410454.9567
71	72	N 66°56'08.61" E	8.955	72	1856930.8156	410463.1961
72	73	N 76°08'49.95" E	6.403	73	1856932.3487	410469.4130
73	74	N 85°21'30.97" E	5.985	74	1856932.8330	410475.3783
74	75	S 84°59'59.90" E	3.878	75	1856932.4950	410479.2414
75	76	S 76°04'55.16" E	2.733	76	1856931.8376	410481.8942
76	77	S 72°09'51.60" E	4.581	77	1856930.4345	410486.2549
77	78	S 87°48'54.07" E	0.921	78	1856930.3994	410487.1748
78	79	N 82°04'12.48" E	9.85	79	1856931.7583	410496.9303
79	80	N 70°58'28.05" E	8.85	80	1856934.6434	410505.2970
80	81	N 66°54'17.50" E	13.223	81	1856939.8301	410517.4600
81	13	N 66°21'00.95" E	11.966	13	1856944.6301	410528.4208
13	12	S 75°16'03.88" W	30.947	12	1856936.7601	410498.4908
12	11	N 27°17'52.84" W	220.946	11	1857133.1001	410397.1608
SUPERFICIE = 41,656.622 m2						

SEGUNDA. Áreas irregulares o previamente concesionadas. "LA CONCESIONARIA" tomará las medidas conducentes a efecto de que la misma tenga plena posesión de las áreas irregulares mediante los procedimientos jurídicos procedentes, a efecto de lograr su regularización. Mientras no se regularice su situación la Concesionaria asumirá la responsabilidad sobre dichas áreas.

Las áreas previamente concesionadas, quedarán sujetas a la Administración del Sistema Portuario Nacional al momento en que sea entregada la presente Modificación, por lo que los títulos vigentes deberán celebrar contratos de cesión parcial de derechos previstos en la Ley de Puertos y su Reglamento en un plazo máximo de 60 días naturales contados a partir del día siguiente de la citada entrega.

TERCERA. Subsistencia de la Concesión Integral. Con excepción a lo señalado en las Condiciones PRIMERA y SEGUNDA del presente instrumento, las demás condiciones contenidas en la Concesión Integral precisada en el Antecedente VII del presente, se mantendrán vigentes en todos sus términos y serán aplicables en lo que corresponda, sin que este documento constituya de manera alguna, novación y/o modificación a los términos y condiciones del citado instrumento legal, así como a los derechos y obligaciones previamente adquiridos por "LA CONCESIONARIA", derivados del mismo.

Las solicitudes de concesiones y/o permisos de áreas consideradas dentro del objeto de la Modificación a la Concesión Integral, presentadas con anterioridad a la fecha de la emisión del presente instrumento, serán resueltos directamente por "LA SECRETARÍA".

CUARTA. Integración de la Primera Modificación a la Concesión Integral y su publicación. El presente instrumento forma parte integrante de la Concesión Integral referida en el Antecedente VII y deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación, a costa de "LA CONCESIONARIA" dentro de un plazo que no excederá de 90 (noventa) días naturales, contados a partir de la fecha del presente instrumento.

QUINTA. Contraprestación, Seguros y Garantías. "LA CONCESIONARIA" deberá ajustar el pago de contraprestación, así como la cobertura de Seguros y Garantías, a las circunstancias objeto de la presente Primera Modificación a la Concesión Integral, en armonía con las Condiciones Novena, Trigésima Primera y Trigésima Cuarta de la Concesión Integral.

SEXTA. Inscripción del presente instrumento en el Registro Público. Para efectos del artículo 2o., fracción II de la Ley General de Bienes Nacionales, "LA SECRETARÍA" es la Dependencia Administradora de los puertos, recintos portuarios, terminales y áreas materia de la Concesión Integral y "LA CONCESIONARIA" está obligada a inscribir por su cuenta y a su cargo en el Registro Público de la Propiedad Federal el presente instrumento, así como gestionar ante el Registro Público de la Propiedad local correspondiente, sus inscripciones y las anotaciones marginales, con fundamento en los artículos 42, fracción VI y 58, fracción I de la Ley General de Bienes Nacionales, debiendo acreditarlo ante "LA SECRETARÍA" en un plazo de 90 (noventa) días naturales contados a partir de la fecha del presente instrumento.

SÉPTIMA. Obligaciones específicas de la Primera Modificación a la Concesión Integral. "LA CONCESIONARIA" dentro de un plazo de 90 (noventa) días naturales, contados a partir de la fecha de firma del presente Título, formulará ante la autoridad competente, las modificaciones que en su caso requieran el Programa Maestro de Desarrollo Portuario, Programa Operativo Anual y sus Reglas de Operación.

OCTAVA. Medidas de Protección Portuaria. "LA CONCESIONARIA" deberá de realizar las acciones necesarias para cumplir con lo estipulado en el Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar (Convenio SOLAS), 1974, enmendado, el Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques, 1973, modificado por el Protocolo de 1978 y por el Protocolo de 1997, (Convenio MARPOL), de conformidad en lo aplicable a todas las áreas materia de la Concesión Integral, acorde al Código de Protección a Buques e Instalaciones Portuarias.

NOVENA. Publicación. La Concesionaria deberá tramitar, a su costa, la publicación, en el Diario Oficial de la Federación, de la presente concesión, en un plazo que no exceda de ciento veinte días naturales contados a partir de la fecha de otorgamiento del presente título.

DÉCIMA. Aceptación. La firma del presente instrumento por parte de "**LA CONCESIONARIA**" implica la aceptación incondicional de todos sus términos y condiciones.

Se emite por duplicado la presente Primera Modificación al Título de Concesión, en la Ciudad de México, a 03 de abril de 2025.- Por la Secretaría: Secretario de Marina, Almirante **Raymundo Pedro Morales Ángeles**.- Rúbrica.- Por la Concesionaria: Acepta de conformidad, Representante Legal de Administración del Sistema Portuario Nacional de Acapulco, S.A. de C.V., Director General, Vicealmirante **Raymundo Sánchez López**.- Rúbrica.

(R.- 565292)